

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 10 de Abril
de 1877.

Presidencia

DEL SEÑOR MENDEZ DE VIGO.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los señores Mendez de Vigo, Presidente; Gil, Rendueles, Salas, Vega, Blanco, Rodriguez Mendez, Castañon, Villa, Argüelles, Garcia Bernardo, Morán, Diaz Ordoñez, Traviesas, Suarez, Prado, Longoria, Moutas, Gonzalez Valdés, Graña y Suarez Inclán, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

No hallándose presente el Sr. Conde de Agüera, pasó á hacer las veces de Secretario el Sr. Graña, como vocal mas jóven de entre los presentes.

Se acordó pasar á una Comision especial compuesta de la Mesa de la Diputacion y Comision provincial, la comunicacion del Sr. Gobernador relativa á la redaccion de la Guia administrativa y Estadística de la provincia.

Dióse lectura de la Memoria presentada por el Presidente y Secretarios de la Diputacion en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion

sétima del art. 2.^o de la ley de 16 de Diciembre último, acordándose que se pasen á las respectivas Comisiones los asuntos en la misma comprendidos.

El Sr. Presidente manifestó que se habia omitido en la misma tratar de las carreteras provinciales y del plano topográfico de la provincia por ser asuntos respecto á los cuales habia recaido ya acuerdo de la Corporacion y se hallaban en tramitacion; y al propio tiempo espuso el estado en que ámbos se hallaban.

Se acordó pasar:

A la Comision de Beneficencia una instancia de D. Rafael Coalla, manifestando que se compromete á visitar y asistir, sin retribucion de ningun género, todos los enfermos de la Casa Hospicio de esta ciudad ya se establezca la enfermeria en el Hospicio ó en el Hospital provincial; y una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, copia del acuerdo tomado por la Junta de auxilios de Candás, del cual resulta que segun parecer de la espresada Junta no es posible constituir un recurso permanente para poder atender á las necesidades de las familias de los naufragos con los fondos destinados á su socorro conforme habia acordado la Diputacion; la cual remite á fin de que se resuelva lo que se estime oportuno: consignándose al propio tiempo por S. S. su reconocimiento por el acto de confianza con que tuvo á bien la Diputacion favorecerle.

A la Comision de Hacienda una instancia de D. Saturio Alvarez Montequin, Veterinario, solicitando que con vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, publicada en la *Gaceta* del dia 4 del actual, le sea abonada la cuenta de los honorarios que devengó en virtud de la requisita de caballos que tuvo lugar en 1874;

y una instancia del Ayuntamiento de Villaviciosa solicitando se le condone las 37.287 pesetas que adeuda por el contingente provincial aunque sea á condicion de ir las empleando en mejoras de aquella poblacion y caminos del concejo.

A la Comision de Agricultura, Industria y Comercio, una comunicacion de la Comision directiva de la Exposicion regional de Lugo, pidiendo se abonen por los fondos provinciales los gastos que ocasionen los portes de los objetos procedentes de esta provincia que se remitan á dicha Exposicion.

Seguidamente se dió nueva lectura de la proposicion de que se dió cuenta en la última sesion sobre creacion de una cabaña modelo.

Ayudada por el Sr. Rodriguez Mendez, fué tomada en consideracion; acordándose que se pase á la Comision de Agricultura, Industria y Comercio, á la que se pasarán asimismo todos los antecedentes que obren en la Secretaria sobre la creacion de una Granja escuela.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

A la Excmo. Diputacion provincial.

Considerando que un gran número de enfermos pobres atacados de enfermedades agudas, mueren en sus casas sin la asistencia indispensable, ó al ser conducidos al Hospital provincial, y que muchos de los que á él llegan sucumben á los pocos dias por haberse agravado sus enfermedades con las molestias de un viaje, en muchos casos largo y siempre sumamente incomodo, hecho á caballo, ó en carros del país y sin ninguna de las precauciones que su estado exige.

El Diputado que suscribe tiene por la primera y mas atendible necesidad de nuestra provincia, el establecer

hospitales en todos sus concejos.

Por lo que propone á la Excmo. Diputacion se sirva acordar se estimule á los Ayuntamientos para que funden hospitales municipales y que se incluya en el presupuesto provincial una cantidad tan considerable como sea posible, destinada á auxiliar á los Ayuntamientos que en adelante doten á sus concejos de tan indispensables establecimientos; dando la preferencia en igualdad de las demás circunstancias, á aquellos cuyas capitales disten mas del Hospital provincial.

La Diputacion como siempre acordará lo mas conveniente.

Sala de sesiones Abril 10 de 1877.
—Juan L. Argüelles.

Aprobada por el Sr. Argüelles fué tomada en consideracion; acordándose que pase á la Comision de Beneficencia.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

Excmo. Sr.: Los arbitrios provinciales que la Diputacion percibe sobre el vino, aguardiente, licores y sal constituyen una renta de grande importancia y de la mayor conveniencia que su administracion esté rodeada de las garantias necesarias para asegurar su buena gestion y conseguir los mayores rendimientos de que sea susceptible.

En todos los pueblos en que los Ayuntamientos ó la Hacienda administran los consumos existe una plaza de Visitador para recorrer los fieltos, examinar la contabilidad de los mismos y vigilar á los dependientes del ramo.

Si tratándose de pueblos agrupados la existencia de dicho funcionario es necesaria, preciso es convenir en que cuando se trata de un vasto territorio como el que comprende la provincia de Asturias, la creacion de la plaza

de Visitador de arbitrios provinciales es de todo punto indispensable.

Los que suscriben, por tanto, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la creacion de la indicada plaza con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la indemnizacion de 7 pesetas 50 céntimos por día en los que emplea para girar visitas á todas las Recaudaciones de arbitrios provinciales, pagándose todo con cargo á minoracion de ingresos del producto de los mismos arbitrios.

Oviedo 10 de Abril de 1877.—Angel Rendueles Llanos.—Sabino Moutas.—Antonio Castañon y Faes,

Ayudada por el Sr. Castañon, fué tomada en consideracion, acordándose que pase á la Comision de Hacienda.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda, acordó: aprobar la cuenta rendida por D. Nicanor de Prado, de los gastos de comision y quebranto de giro en la remesa á esta capital de 3.450 pesetas, importe de 230 cupones de bonos del Tesoro del primer semestre de 1876 que hizo efectivos en la Tesorería central, disponiendo que se espida libramiento con cargo á la partida de imprevistos por la cantidad de 103 pesetas 50 céntimos á que asciende.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia, se acordó: informar al Sr. Jefe de la Administracion económica que puede deferirse á lo solicitado por el hermano mayor de la Junta del Hospital de caridad de Gijon, de que no se consideren desamortizables las casas no vendidas de la propiedad de dicho Hospital.

Declarar permanente la estancia en el Hospicio del expósito David Iglesias, con destino á la enfermería del mismo.

Suspender toda tramitacion en el expediente instruido para la reparacion de la cúpula del Hospicio, hasta tanto que sea nombrado el arquitecto provincial, y una vez haya este tomado posesion de su cargo, proceda con toda urgencia al reconocimiento de dicha cúpula y presente á la Comision provincial los proyectos y presupuestos de las obras de reparacion para que, con las formalidades legales, se proceda á verificarlas.

Aceptar en principio la construccion de un balneario en el Hospicio y que pase el expediente á la Comision de Hacienda para que emita dictámen acerca el gasto que pueda ocasionar y los recursos que en todo caso podrian destinarse, si el estado de fondos lo permite.

Aplicar á los gastos del culto de la capilla del Hospicio los 666 reales recogidos á la puerta de la misma en los días de Semana Santa, publicán-

dose en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la cuestacion.

Que los 5.290 reales 25 céntimos recaudados en los templos de esta capital en los días de Semana Santa, se apliquen cinco mil reales para las atenciones del Hospital provincial y 290,35 céntimos restantes para las de la Casa de Caridad de San Lázaro; publicándose en el BOLETIN OFICIAL por medio del cual se darán tambien las gracias á las señoras encargadas del petitorio y al vecindario que contribuyó con sus limosnas.

Que los cupones que el Hospicio tiene depositados en la casa de don Eugenio Prado, procedentes de los Titulos de la deuda perpétua del 3 por 100 interior, y que representan ya la renta de ocho mil veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos, se conviertan en papel del 2 por 100 toda vez que este producirá próximamente un cuatro y medio por ciento sobre el capital que se obtendria y dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas mas por amortizacion segun la ley: encargándose la conversion al señor Prado.

Aumentar hasta el número de doce, que habia anteriormente á la rebaja últimamente acordada, el de las hermanas de la Caridad que se hallan al servicio del Hospicio provincial, en atencion al mayor trabajo que requiere la instalacion de la enfermería y á las importantes tareas que tienen que desempeñar; y que se consigne, en su consecuencia, el aumento de la correspondiente partida en el presupuesto ordinario del próximo año económico.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen de la Comision de Beneficencia, relativo al expediente instruido sobre adquisicion de un horno sistema Rolland para el Hospicio y la construccion de obras de habilitacion del local para colocarle.

Se acordó igualmente que por la Comision de obras públicas se informe acerca de la conveniencia de que se adquiriera por la Diputacion el proyecto de camino vecinal de Infesto á la Marea, en el concejo de Piloña hecho por D. Jaime Montes y que se halla en poder de su viuda, como asimismo de que se complete dicho trabajo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente señaló para la órden del día de mañana los asuntos pendientes y dictámenes que se presenten y levantó la seion.—El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

NUM. 441.

COMISION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

Por Real órden de 12 de Marzo úl-

timo, han sido confirmados los fallos de esta Comision provincial, declarando soldados á los mozos procedentes de los Ayuntamientos y primer reemplazo de 1875 que á continuacion se espresan:

Boal.—José Perez Fernandez, número 7 de tercera série,

Illano.—José Santa Eulalia, número 6 de cuarta série.

Id.—Manuel Alvarez Lopez, número 5 de tercera série

Santa Eulalia de Oscos.—Francisco Bermudez Villar, número 16 de primera série.

Siero.—Manuel Suarez Fernandez, número 42 de primera série.

Tineo.—José Arganza Garcia, número 19 de segunda série.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Oviedo 23 de Abril de 1877.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Vicepresidente, José María Guzman.—Ignacio España, Secretario.

NUM. 440.

AYUDANTÍA DE MARINA
de Villaviciosa.

D. José Lores y Batell, Ayudante de Marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que el día veinte y dos del actual, ha sido encontrado en la mar y puest en salvamento por el patron y tripulantes de la lancha nombrada «Perpétua», de la inscripcion maritima de Lastres, un barril de petróleo conteniendo doce arrobas de dicho líquido.

Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho al mismo, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía dentro del término de treinta días, contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho término, se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado en Villaviciosa á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Lores Batell.

Anuncios oficiales.

NUM. 444.

Alcaldía Constitucional
de Santa Eulalia de Oscos.

ANUNCIO.

Este Ayuntamiento acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial del próximo año económico de 1877 á 78, señalando todos los días no feriados, que restan del presente mes y hasta el 15 de Mayo entrante inclusive, dentro de cuyo término se oirán los contribuyentes así

vecinos como forasteros, los cuales vendrán provistos de documentos registrados segun está dispuesto por la ley, sin cuyo requisito no hará traslacion alguna, ni serán oidos pasado dicho término.

Santa Eulalia de Oscos Abril 20 de 1877.

NUM. 446.

Ayuntamiento constitucional
de Pravia.

ANUNCIO.

En poder de Manuel Aguirre y Menendez, vecino de Peñauarán, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño, y cuyas señas son las siguientes:

Edad cinco años.

Alzada seis cuartas escasas.

Color alazan tostado.

No tiene señas particulares y fué tasado por el veterinario de esta villa en 50 pesetas.

Pravia 23 de Abril de 1877.—El Alcalde, Fernando V. Bango.

NUM. 445.

Alcaldía Constitucional
de Parres.

En poder del Alcalde de barrio de Huera de Dogo, se hallan depositadas tres yeguas con dos crias que se hallaron causando daños en la prateria de dicho pueblo, nominada el Aspro, y cuyas señas son las siguientes:

Una de diez á doce años de edad, seis cuartas de alzada, color rojo y tiene el anca izquierda mas baja que la derecha, está criando y tiene una potra de un año bastante ruina.

Otra de cuatro á cinco años igual talla que la anterior, color castaño oscuro, tambien criando con una potra.

Otra de tres á cinco años, seis cuartas de alzada, color castaño oscuro, una estrella en la frente,

Las dos últimas están herradas de las manos y tienen un marco á hierro que aunque algo borrado parece ser el que se pone en el concejo de Cangas á los ganados que pastan en los comunes.

Las Arriendas Abril 23 de 1877.—Fernando Miyares.

NUM. 431.

Ayudantía Militar de Marina
de Villaviciosa.

D. José Lores y Batell, Ayudante militar de Marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: Que el día 22 de Febrero del año actual, ha sido encontrado en la mar en el meridiano del Faro de Tazones, á siete millas de distancia de la costa y puesto en salvamento por lanchas pescadoras de Lastres y Tazones un casco de buque incompleto quilla arriba y sin gente, el

que fué remolcado hasta la boca de esta ría; consistiendo su cargamento en tablones pino del Norte, que en número de 4068 de varias dimensiones se encuentran en esta villa.

El buque espresado está pintado de negro con una cinta de amarillo en sus costados, su armazon es de pino y álamo, encabillado de madera con excepcion de la cabeza de los topes de su tablazon que tiene un perno de metal, no está forrado en cobre, y sus dimensiones son las siguientes:

Quilla, 116 pies.

Manga, 32.

Pantal, 18.

Siendo su cabida de 300 toneladas.

No se han encontrado señales por las cuales pueda identificarse su nacionalidad, careciendo tambien de marcas su cargamento, habiendo solamente aparecido en algunos pernos de metal la siguiente inscripcion de fábrica en inglés: P. P. YELLOW METAL. E. P. S. & M. C.

Lo que se publica á fin de que los que se consideren con derecho al espresado buque, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de tres meses contados desde el día de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia, que pasado dicho término se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado en Villaviciosa á 19 de Abril de 1877.—José Lores y Batell.—El Secretario, Feliciano Solares.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda ordinaria sobre pago de pesetas, á nombre de don Claudio, don Romualdo, doña Purificacion, don Anaclero, don Fabriciano, don Juan, doña Cándida, doña Manuela y doña Martina Alvargonzalez y Sanchez, y de don Ramon Borbujo y Garcia, como legitimo representante de sus tres hijos Felipe, Francisco y Margarita Borbujo y Alvargonzalez, vecinos todos de esta villa contra don Rafael Gonzalez Posada, como curador de doña Maria del Rosario Fernandez y Maimo vecino de esta dicha villa, Ser Maria del Rosario Maimo y Prendes, Monja de la Caridad en Avila de los Caballeros, y D. Joaquin Maimo y Prendes, ausente en ignorado paradero, cuya demanda fué admitida comunicando traslado con emplazamiento á los demandados y por medio de edictos y término de veinte dias al don Joaquin

Maimo y Prendes ausente en ignorado paradero, cuyos edictos se fijarán en el sitio público de esta poblacion é insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Por tanto, y para que llegue á conocimiento de don Joaquin Maimo y Prendes y dentro del enunciado término de veinte dias, que se empezarán á contar desde el en que tenga lugar la insercion del edicto en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado representado en forma, á usar de su derecho.

Libro el presente que firmo en Gijón á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo G. Borron.—Ante mi, Higinió A. Pedrosa.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido en virtud del presente, hago saber:

Que en una ejecucion propuesta por don José Perez del Rio, vecino de esta villa contra D. Timoteo Alvarez y Perez que lo fué del lugar de Caroyas, dicté la sentencia cuyo tenor es como sigue:

«En la villa de Luarca á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, visto por el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de la misma y su partido este espediente ejecutivo promovido por don José Perez del Rio vecino de esta villa, y en su nombre el procurador don Juan Balsero contra don Timoteo Alvarez y Perez vecino que fué de Caroyas, por ante mi escribano, dijo:

Resultando: que segun primera y fehaciente copia de escritura pública día diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, D. Timoteo Alvarez y Perez, reconoció adeudar y se obligó á pagar la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas dentro de diez años y el interés anual de un ocho por ciento, á don José Perez del Rio, con la condicion de que pudiese pedirle dicha cantidad en cualquier tiempo siempre que dejase de pagar los intereses correspondientes á un año.

Resultando; que despachada la ejecucion, trabado el embargo y citado el deudor de remate en la forma que la ley Vituaria dispone se hagan estas citaciones á los ausentes cuya residencia se ignora, no se opuso dentro del término legal, por lo que le fué acusada la rebeldía se mandó traer los autos con citacion del actor.

Considerando: que segun el artículo-novecientos cuarenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, la primera copia de escritura pública, es

título que trae apaejada ejecucion.

Considerando: que no habiéndose opuesto el demandado, procede dictar desde luego sentencia de remate.

Vista el artículo citado y además el novecientos sesenta y novecientos sesenta y uno de la referida ley.

FALLO: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al don José Perez del Rio de la espresada cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, intereses vencidos al ocho por ciento, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez estando en audiencia pública de que yo escribano doy fé.

Y para que llegue á conocimiento de dicho interesado y surta los efectos de notificacion al ejecutado, espedido el presente que firmo en Luarca á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Salomon Loza.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Oviedo

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. José Antonio Diaz.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 7.282 del inventario y del de permutacion.—Un molino harinero, llamado-la Encena, que funciona con aguas del reguero de la Toba, sito en Quintana, parroquia de Villapeñerri, concejo de Oviedo, procedente del Convento de la Vega, que lleva Francisco Fernandez del Rio, José Puente, Manuel Garcia Tamargo, Vicente Fernandez Piñera, Francisco Muslera y otros, cuyo molino se compone todo de un molar con todo su artefacto y cubo de madera con su casa, que ocupa una superficie de 289 piés cuadrados, el cual se vende con los mismos servicios de aguas, usos y servidumbres que tuvo hasta ahora; linda por sus cuatro costados con terreno que fué del Estado, hoy de don José Gon-

zalez Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Número 7.509-13.º de id.—Una finca llamada Sesin, sita en la parroquia de Caces, concejo de la Ribera de Abajo, que forma parte de la Juguería de Otura, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Gonzalez: estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas), destinada á prado, de mediana calidad, cerrada de pared, con varios árboles; linda Norte José Moro, Sur camino, Este bienes de Joaquin Alvarez y Oeste Ramon Julian. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.509-14.º de id.—Otra id., llamada el Teyon, destinada á labor y pasto, sita en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension un dia de bueyes (doce áreas 58 centiáreas), de tercera clase; linda Norte y Este camino, Sur José Gonzalez y Oeste Manuel Tuñon. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.509-15.º de id.—Otra id., llamada Langra, destinada a rozo de mediana calidad, sita en los términos, procedencia y llevador que las anteriores: estension un dia de bueyes (12,58 áreas); que linda Norte José Gonzalez, Sur bienes de Manuel Mendendez, Este Nicolás Gonzalez y Oeste Manuel Ordoñez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.509-16.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos, procedencia y llevador que las anteriores, y son como siguen:

Una finca llamada Pradin de la Cantera, cerrado sobre sí, de estension cinco áreas de segunda calidad y secano; linda Norte y Este bienes de D. Diego Rua, Sur camino y Oeste José Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. llamada Cabaduca, de labor, de estension tres áreas, de tercera clase, que linda Norte y Oeste Manuel Tuñon, Sur y Este Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Bringa de la Cordera, destinada á labor, de mala calidad y peñascoso, de estension tres áreas, que linda Norte Manuel Tuñon, Sur Felipe Pelaez, Este Alonso Carbayeda. Tasada en renta en dos pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Campaninas, destinada á pasto, de estension tres áreas

de tercera clase, que linda Norte José Moro, Sur camino, Este bienes de don Diego Rua y Oeste Pedro Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada las Cruces en la Mortera, destinada á pasto y rozo, de estension dos áreas de infima calidad; que linda Norte peñedo, Sur y Oeste bienes de José Gonzalez y Este bienes de esta procedencia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez, don Pedro Cabal y don Ignacio Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Oviedo y el tercero por el de la Rivera de Abajo.

PARTIDO DE LAVIANA.

Núm. 5.025 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor llamada el Trabanquin, sita en la parroquia de Barros, concejo de Langreo, procedente de la tercera orden de San Francisco de Oviedo, que lleva Ramon Vallina: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda Saliente con bienes de Pedro Sanchez, Sur sebe y bienes de Manuel Zapico y Norte mas del referido Pedro Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5025-2.º de idem.—Otra idem de prado llamada la Peñona, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Florentina Vallina, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad, cerrada sobre sí y contiene 5 castaños; linda Saliente sebe y bienes de Francisco Rozada, Sur sebe y mas de Francisco Caces, Poniente sebe y reguero y Norte bienes de Ramon Vallina. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4964-4.º de idem.—Otra idem de prado en término de la Vega de abajo, parroquia de Barros, concejo de Langreo, procedente de la Fábrica de San Juan de Oviedo, que lleva Manuel Garcia Cabricano: estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de mala calidad; linda Saliente bienes de Manuel Coto, Sur y Poniente mas de Manuel Cabricano, y Norte otros de José Sanchez Camporro. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 4.964-5.º de idem.—Otra idem á labor y prado, llamada el Me-

riñan, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Francisco Garcia Carrocera: estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de Bernardo Cabricano, Sur rio, Poniente bienes de Manuel Riera y Norte riega de agua. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasada en 250 pesetas; tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Francisco Torre, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, suran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta

la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sesta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sesta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra prefalla de pago de plazos posteriores al por mero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sesta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 23 de Abril de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ALQUITRAN DE GUYOT.

UN REMEDIO BARATO.—Para curar prontamente el resfriado, la tos la bronquitis, el catarro, la tisis y en general todas las afecciones de los bronquios y de los pulmones, tómense dos *Cápsulas de Alquitran de Guyot* en el momento de las comidas.

Como cada frasco contiene 60 capsulas, el remedio viene á salir á menos de un real diario y dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes.

NUMEROSAS IMITACIONES.—para evitarlas, exigase en la etiqueta de los frascos la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en y en la mayor parte de los farmacias.—18

Anuncios no oficiales.

SUSTITUCION DE QUINTOS PRÓFUGOS.

El 30 del corriente Abril espira la próroga concedida por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para presentar sustitutos condetino al ejército de Cuba en reemplazo de los quintos comprendidos en los sorteos desde el de 1869 al último de 100,000 hombres.

La empresa que represento en esta provincia ofrece las sustituciones al bajo precio de

3,800 reales

para que los que auu están en descubierto puedan aprovecharse de este beneficio en los pocos dias que faltan hasta concluir la próroga. Terminada ésta no serán admitidas las sustituciones, teniendo que servir en el ejército de Cuba los quintos de las citadas reservas que no se hallen eximidos, segun lo ordenado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Para contratar dirigirse á don José Lopez Sela, Rosal, n.º 16. Oviedo 16 Abril 1877.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Domínguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.